



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONABA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CENTROS PENITENCIARIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atribuciones del Congreso de la Unión para expedir la legislación general sobre Centros Penitenciarios.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la minuta en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen a fin de emitir este dictamen.

En tal virtud, conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 135, 166, 174, 182, 192, 193 y 194 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de recepción de la minuta y su turno para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos de las Comisiones dictaminadoras con relación a la propuesta recibida en la materia de extinción de dominio.

II. En el apartado correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"**, se sintetiza la propuesta de la reforma en estudio.

III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones que sustentan la valoración de las propuestas de reformas constitucionales, en materia de extinción de dominio.

IV. En el Capítulo relativo al **"ACUERDO"** las comisiones emiten su decisión de la minuta analizada.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONABA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CENTROS PENITENCIARIOS.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En sesión de la Cámara de Diputados del día 22 de noviembre de 2016, con 422 votos a favor se aprobó el dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de otorgamiento de facultades legislativas al Congreso de la Unión para expedir la legislación general sobre centros penitenciarios.

En misma fecha se remitió a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

2. El 22 de noviembre de 2016 se recibió en la Cámara de Senadores la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En misma fecha la Mesa Directiva turnó la Minuta en comentario a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos Segunda.

3. El día 09 de octubre de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, el Senador Martí Batres Guadarrama mediante oficio No. DGPL-1P1A.-1245.31 comunicó a la Comisión de Puntos Constitucionales sobre el nuevo turno de las iniciativas y minutas correspondientes a la LXIII Legislatura que se encuentran pendientes de dictamen.

En dicha relación, se asigna la elaboración y estudio de la presente minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos Segunda; quedando en las mismas comisiones.

A fin de realizar el adecuado estudio de la minuta, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizamos diversos intercambios de impresiones conducentes a la formulación del presente documento e instruimos a las respectivas Secretarías Técnicas la elaboración del proyecto de dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONABA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CENTROS PENITENCIARIOS.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La minuta tiene por objeto adicionar un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca las bases y principios generales en materia de administración de centros penitenciarios.

En sus consideraciones reconoce la importancia de dotar de equilibrio a la seguridad y protección de los derechos humanos de las personas en reclusión, dentro del sistema penitenciario mexicano, garantizando su integridad física y mental, así como las mejores condiciones posibles en el cumplimiento de la pena, para que pueda cumplir con sus fines teleológicos.

También señala que, dicha reforma tendría como finalidad materializarlos en un instrumento legal que sirva de base para homologar criterios en la búsqueda de soluciones al grave problema de la crisis penitenciaria del Estado Mexicano, pero solo por lo que se refiere a su administración, no siendo aplicable por consiguiente, a la ejecución de penas, pues si bien se trata de aspectos indisolublemente vinculados, corresponden a dimensiones distintas.

La colegisladora argumenta que, nuestro país debe velar por la protección de los derechos humanos de las personas, que derivado de la comisión de un delito, se encuentran legalmente privados de su libertad. Para ello, de acuerdo al bloque constitucional en la materia, se deben cumplir con los principios tendentes a lograr el fin de la pena, la reinserción social, y los mecanismos que así lo permitan, como es la creación de un sistema de clasificación de los internos, lo que obliga a contar con infraestructura que permita esta clasificación en distintas categorías para implementar una individualización del tratamiento, a un trato digno de los reclusos, goce de los derechos humanos de toda persona manifestando excepción para los derechos señalados por las leyes en concordancia con su condición de interno, tratamiento humano y con irrestricto respeto a la dignidad, la prohibición de toda clase de tortura, penas, malos tratos o crueldad hacia las personas, a educar e informar al personal en la formación profesional vinculado con el sistema penitenciario sobre la prohibición de tortura en todo momento respecto a la persona arrestada, detenida o en prisión, complementando con exámenes sistemáticos de normas, métodos, prácticas y cualquier otro mecanismo para interrogatorios, para evitar todo tipo de tortura.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONABA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CENTROS PENITENCIARIOS.

Finalmente señalan que, se trata de un tema de relevancia para el Estado Mexicano, y que debe contar con una legislación que permita eliminar las asimetrías que existen en las entidades federativas dentro de su regulación legal, estableciendo principios y facultades explícitas para cada orden de gobierno, que garantice a todas y cada una de las personas privadas de su libertad, la garantía de un pleno respeto a sus derechos humanos.

Establecido el objeto y contenido de la minuta, estas Comisiones Unidas formulan las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Estas Comisiones Unidas coincidimos con las reflexiones de la Colegisladora en torno a la organización y funcionamiento de los Centros de Ejecución de Sanciones, para que el sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. En ese tenor, coincidimos en la importancia de que el Congreso de la Unión cuente con las facultades para expedir la legislación que atienda la organización y funcionamiento de los Centros de Ejecución de Sanciones.

En este sentido, es importante mencionar que, a la luz de las modificaciones al régimen constitucional que se plasman en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 para el establecimiento del sistema acusatorio, contradictorio y oral para la impartición de justicia penal, en el ámbito de nuestro Poder Legislativo de la Unión se plantearon reflexiones y concretaron modificaciones a la distribución de competencias legislativas en algunas materias relevantes para, no sólo la implementación, sino incluso la consolidación de ese nuevo sistema.

En particular, debemos destacar que mediante el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2013, se otorgó al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas para toda la República en el fuero federal y para las entidades federativas en el fuero local.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONABA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CENTROS PENITENCIARIOS.

Posteriormente, con motivo de una ulterior reforma a la fracción XXI del artículo 73 constitucional, con objeto de establecer la facultad del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia de justicia penal para adolescentes, la atribución relacionada con la expedición de la legislación única en materia de ejecución de penas, se integró al vigente inciso c) de la propia fracción que nos ocupa del artículo 73 de nuestra Ley Fundamental, con el texto siguiente, el Congreso tiene la facultad de expedir, *la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.*

Con base en el texto vigente del inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 constitucional, que otorga al Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia de ejecución de penas, y a reserva de adentrarnos en el análisis de la materia que comprende la legislación nacional de ejecución penal y la materia inherente a la administración de centros penitenciarios, debemos señalar la distinción entre la facultad para expedir la ley de carácter nacional vigente para la ejecución de las penas (la Ley Nacional de Ejecución Penal se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016) y la propuesta de atribución para expedir la legislación general en materia de administración de centros penitenciarios.

En el caso de la legislación vigente, se trata de una ley única aplicable por igual a los órdenes de gobierno a quienes compete llevar a cabo la ejecución de penas; mientras que en la hipótesis propuesta para expedir legislación general, se trata de plantear en un ordenamiento las normas aplicables a la administración de centros penitenciarios y la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno.

Por otro lado, también cabe señalar que a la luz de la evolución de nuestro sistema normativo, la responsabilidad de la ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad que determine la autoridad judicial competente corresponde al Gobierno Federal y a los gobiernos de las entidades federativas.

Es preciso señalar que, para los ayuntamientos como autoridad municipal y para las alcaldías como autoridades de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México, la Constitución General no establece *competencia propia*. Es decir, que no compartimos la propuesta de que en una ley general se distribuyan responsabilidades a los municipios y a las demarcaciones territoriales, en el caso de la capital de la República, para la organización y sostenimiento de Centros de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONABA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CENTROS PENITENCIARIOS.

Ejecución de Sanciones del sistema penitenciario previsto, de manera específica, en el artículo 18 constitucional.

Adicionalmente, debemos señalar que si bien la intención de la iniciativa presentada para adicionar un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 constitucional, así como del dictamen formulado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. Colegisladora y la deliberación y votación en el pleno de la Cámara de Diputados, fue dotar de una atribución al Poder Legislativo en materia de administración de centros penitenciarios y no en materia de ejecución de penas, la exégesis del origen y alcances de la previsión vigente en el inciso c) de la propia fracción XXI del artículo 73 de nuestra Ley Fundamental condujo a la conclusión de que la materia comprendida en la legislación única nacional de ejecución de penas incluía lo relativo a la administración de los centros penitenciarios.

Al efecto, estimamos oportuno transcribir algunas de las disposiciones vigentes de la Ley Nacional de Ejecución Penal:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

“La presente Ley tiene por objeto:

“I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;

“II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y

“III. Regular los medios para lograr la reinserción social.

“Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en esta Ley.”

“Artículo 2. Ámbito de aplicación

“Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONABA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CENTROS PENITENCIARIOS.

“Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciadas por delincuencia organizada, debe estarse además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia.

“En lo conducente para la aplicación de esta Ley deben atenderse también los estándares internacionales.”

“Artículo 3. Glosario

“Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:

“**I. Autoridad Penitenciaria:** A la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas encargada de operar el Sistema Penitenciario;

“II. ...

“**III. Centro o Centro Penitenciario:** Al espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas;

“IV. a XXI. ...

“**XXII. Servicios:** A las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad, en términos del artículo 32 de esta Ley. Entre los servicios se comprende el abasto de producto que, sin formar parte de los suministros gratuitos, deben ser accesibles y asequibles para las personas internas;

“XXIII. ...

“**XXIV. Sistema Penitenciario:** Al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir;

“XXV. a XXVII. ...

“Artículo 6. Organización del Centro Penitenciario



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONABA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CENTROS PENITENCIARIOS.

“El régimen de planeación, organización y funcionamiento de la Autoridad Penitenciaria y de los Centros Penitenciarios estará sujeto a su normatividad reglamentaria respectiva, siempre de conformidad con la presente Ley.

“La Autoridad Penitenciaria promoverá que los Centros Penitenciarios sean sustentables.”

“Artículo 16. Funciones del Titular de los Centros Penitenciarios

“Los Titulares de los Centros Penitenciarios, tendrán las siguientes obligaciones:

“I. Administrar, organizar y operar los Centros conforme a lo que disponga esta Ley y demás disposiciones aplicables;

“II. ...

“III. Garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones aplicables;

“IV. Implementar las medidas necesarias de seguridad en el Centro;

“V. Declarar al Centro en estado de alerta o de alerta máxima, e informar inmediatamente a su superior jerárquico, en términos de las normas aplicables;

“VI. ...

“VII. Asegurar el cumplimiento de las sanciones disciplinarias aplicables a las personas privadas de la libertad que incurran en infracciones, con respeto a sus derechos humanos;

“VIII. a XI. ...”

Por otro lado, sin que se estime necesario realizar una transcripción a la letra de otros preceptos del ordenamiento que nos ocupa, sí requerimos destacar que en su Título Segundo, el Capítulo II, denominado “Régimen de Internamiento”, comprende disposiciones específicas sobre condiciones de internamiento, clasificación de áreas, servicios, protocolos, atención médica, personas indígenas privadas de la libertad, mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos y medidas de vigilancia especial. A su vez, los Capítulos III, IV, V, VI y VII de este Título desarrollan la normatividad legal en materia de régimen disciplinario al interior de los Centros Penitenciarios, sobre imposición de sanciones disciplinarias en los mismos, sobre traslados de las o los internos, sobre ingresos, visitas, revisiones personales y entrevistas en los Centros Penitenciarios, y sobre revisiones a dichos Centros.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONABA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CENTROS PENITENCIARIOS.

Además, debe señalarse que en forma particular el Título Tercero de la Ley Nacional de Ejecución Penal está dedicado a desarrollar las normas de organización del Sistema Penitenciario al efecto se destaca que en el artículo 72 establece que: “Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Estas bases serán elementos esenciales del Plan de Actividades diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.” Así, teniéndose como eje la observancia de los derechos humanos, el ordenamiento legal en cita desarrolla previsiones específicas relacionadas con la salud, las actividades físicas y deportivas, la educación, la capacitación para el trabajo y el trabajo de las personas internadas en un Centro Penitenciario.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas también deseamos destacar que en el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio del ordenamiento referido se estableció específicamente que: “A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedarán abrogadas la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y las que regulan la ejecución de sanciones penales en las entidades federativas.”

Como puede acreditarse de la referencia formulada a diversos contenidos de la vigente Ley Nacional de Ejecución Penal, sus disposiciones comprenden la “materia de administración de centros penitenciarios”, que es precisamente el propósito de la Minuta con proyecto de Decreto remitida por la H. Cámara de Diputados, en el sentido de otorgar al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación general correspondiente.

De lo expuesto en la presente consideración, puede colegirse que debe atenderse positivamente lo propuesto por la H. Colegisladora para un nuevo inciso d) en la fracción XXI del artículo 73 constitucional, se establecería una contradicción con el texto vigente del inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 constitucional, que estableció la atribución del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia de ejecución de penas, que incluye los aspectos relativos a la administración de los centros penitenciarios.

Al considerar válida y vigente la determinación adoptada en el Decreto reformador ya aludido que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2013, así como la expedición y vigencia de la Ley Nacional Ejecución Penal, publicada en dicho órgano de difusión gubernamental el 16 de junio de 2016, estimamos que no es pertinente diferenciar la competencia del Congreso de la Unión para expedir la legislación nacional sobre ejecución de penas, de la facultad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONABA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CENTROS PENITENCIARIOS.

para expedir la legislación general en materia de administración de centros penitenciarios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos Segunda, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente:

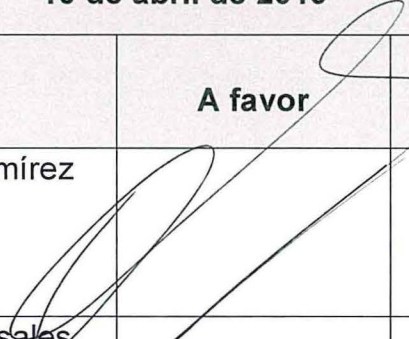

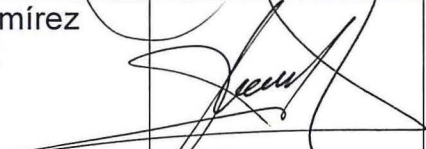
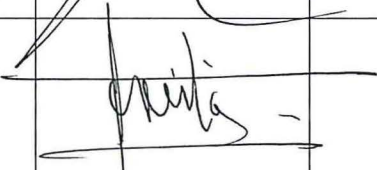
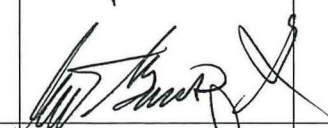

ACUERDO

ÚNICO. – Se desecha la minuta con proyecto de decreto que adicionaba un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de centros penitenciarios; en virtud de las consideraciones establecidas en el presente dictamen. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Comisión de Puntos Constitucionales

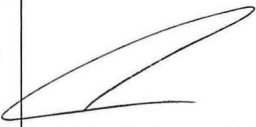
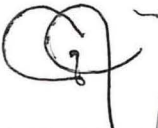
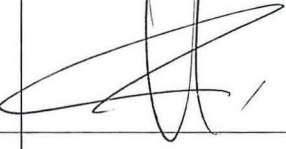

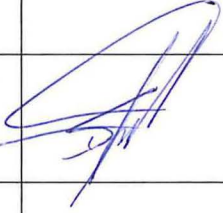

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONABA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CENTROS PENITENCIARIOS.

VOTACIÓN				
10 de abril de 2019				
No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
1	Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar PRESIDENTE			
2	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román SECRETARIA			
3	Sen. Sylvana Beltrones Sánchez SECRETARIA			
4	Sen. Joel Molina Ramírez INTEGRANTE			
5	Sen. Cristóbal Arias Solís INTEGRANTE			
6	Sen. Arturo Bours Griffith INTEGRANTE			
7	Sen. María Soledad Luévano Cantú INTEGRANTE			



Comisión de Puntos Constitucionales



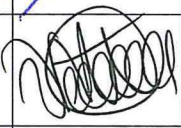


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONABA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CENTROS PENITENCIARIOS.

No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
8	Sen. José Alejandro Peña Villa INTEGRANTE <i>a Favor.</i>			
9	Sen. José Narro Céspedes INTEGRANTE			
10	Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE			
11	Sen. Julen Rementería del Puerto INTEGRANTE			
12	Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas INTEGRANTE			
13	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE			
14	Sen. Omar Obed Maceda Luna INTEGRANTE			
15	Sen. Nancy De la Sierra Arámbaro INTEGRANTE			
16	Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONABA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CENTROS PENITENCIARIOS.



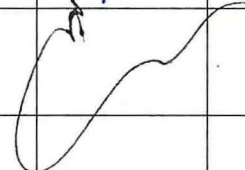




Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath. PRESIDENTA		-	
Sen. Ismael García Cabeza de Vaca. SECRETARIO			
Sen. Verónica Martínez García. SECRETARIA			
Sen. Nestora Salgado García. INTEGRANTE			
Sen. Higinio Martínez Miranda INTEGRANTE			
Sen. Lilly Téllez INTEGRANTE			
Sen. Arturo Bours Griffith. INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONABA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CENTROS PENITENCIARIOS.

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. José Alejandro Peña Villa INTEGRANTE			
Sen. Raúl Paz Alonzo. INTEGRANTE			
Sen. Josefina Vázquez Mota INTEGRANTE			
Sen. Claudia Edith Anaya Mota. INTEGRANTE			
Sen. Dante Alfonso Delgado INTEGRANTE			
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa INTEGRANTE			
Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum INTEGRANTE			
Sen. Verónica Noemí Camino Farjat INTEGRANTE			
Primo Dothé Mata INTEGRANTE			

**TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**

Lunes 22 de abril de 2019


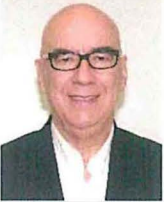
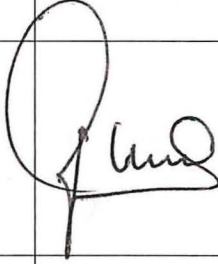


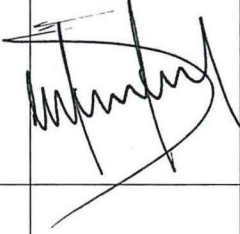


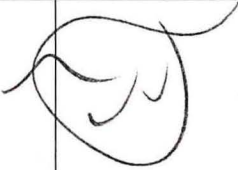
Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos Segunda, por el que se da por concluido el proceso legislativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que adicionaba un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Centros Penitenciarios.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
LISTA DE VOTACIÓN**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta</p>			
 <p>Sen. Sen. José Erandi Bermúdez Méndez Secretario</p>			
 <p>Sen. Salomón Jara Cruz Secretario</p>			
 <p>Sen. J. Félix Salgado Macedonio Integrante</p>			
 <p>Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez Integrante</p>			
 <p>Sen. Joel Molina Ramírez Integrante</p>			

**TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**

Lunes 22 de abril de 2019

	Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante			
	Sen. Dante Delgado Integrante			
	Sen. María Merced González González Integrante			
	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante			
	Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante			
	Sen. Nancy de la Sierra Arámburo Integrante			



Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión Extraordinaria

Registro de Asistencia 10 de abril de 2019			
1		Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar PRESIDENTE	
2		Sen. Indira de Jesús Rosales San Román SECRETARIA	
3		Sen. Sylvana Beltrones Sánchez SECRETARIA	
4		Sen. Joel Molina Ramírez INTEGRANTE	
5		Sen. Cristóbal Arias Solís INTEGRANTE	
6		Sen. Arturo Bours Griffith INTEGRANTE	
7		Sen. María Soledad Luévano Cantú INTEGRANTE	
8		Sen. José Alejandro Peña Villa INTEGRANTE	



Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión Extraordinaria

9		Sen. José Narro Céspedes INTEGRANTE	
10		Sen. Damián Zepeda INTEGRANTE	
11		Sen. Julen Rementería del Puerto INTEGRANTE	
12		Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas INTEGRANTE	
13		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE	
14		Sen. Omar Obed Maceda Luna INTEGRANTE	 
15		Sen. Nancy De la Sierra Arámburo INTEGRANTE	
16		Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué INTEGRANTE	



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA SENADO DE LA REPUBLICA LXIV LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA MARTES 18 DE JUNIO DE 2019

Sen. (Presidenta) Jesús Lucía Trasviña Waldenrath

Sen. (Secretario) Ismael García Cabeza de Vaca

Sen. (Secretaria) Verónica Martínez García

Sen. Nestora Salgado García

Sen. Higinio Martínez Miranda

Sen. Lilly Téllez

Sen. Arturo Bours Griffith

Sen. Primo Dothé Mata

Sen. Claudia Edith Anaya Mota



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA SENADO DE LA REPUBLICA LXIV LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA MIÉRCOLES 22 DE MAYO DE 2019

Sen. José Alejandro Peña Villa _____

José Alejandro Peña Villa

Sen. Josefina Vázquez Mota _____

~~*Josfina Vázquez Mota*~~

Sen. Raúl Paz Alonzo _____

Raúl Paz Alonzo

Sen. Dante Delgado Rannauro _____

~~*Dante Delgado Rannauro*~~

Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa _____

~~*Miguel Ángel Mancera Espinosa*~~

Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum _____





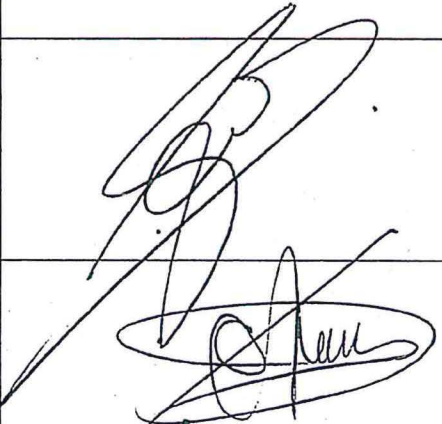






~~*Alejandra del Carmen León Gastélum*~~

Sen. Verónica Noemí Camino Farjat _____

~~*Verónica Noemí Camino Farjat*~~


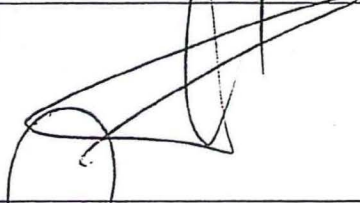

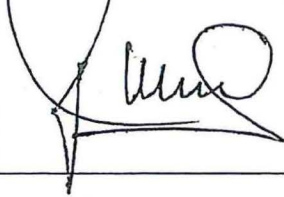


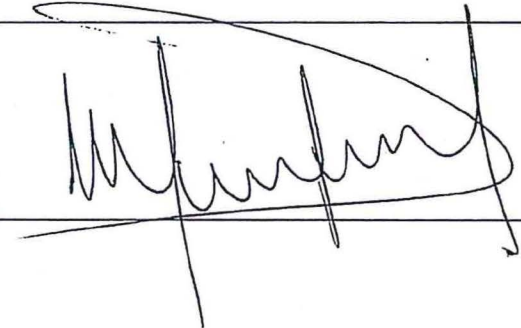


TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

Lunes 22 de abril de 2019

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA	
Lista de Asistencia	
NOMBRE	FIRMA
 <p>Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta</p>	
 <p>Sen. Sen. José Erandi Bermúdez Méndez Secretario</p>	
 <p>Sen. Salomón Jara Cruz Secretario</p>	
 <p>Sen. J. Félix Salgado Macedonio Integrante</p>	
 <p>Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez Integrante</p>	
 <p>Sen. Joel Molina Ramírez Integrante</p>	

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

Lunes 22 de abril de 2019

 <p>Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante</p>	
 <p>Sen. Dante Delgado Integrante</p>	
 <p>Sen. María Merced González González Integrante</p>	
 <p>Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante</p>	
 <p>Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante</p>	
 <p>Sen. Nancy de la Sierra Arámburo Integrante</p>	